

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1352, 2511 y 6553-D-13;
1796 y 5716-D-14
OD 1227

Buenos Aires, 19 NOV 2014

Señor Presidente del H. Senado.

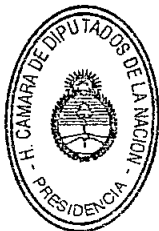
Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° – Incorporárase al Programa Médico Obligatorio (PMO) la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas.

Art. 2° – Cualquier paciente, sin límite de edad, a partir del momento del nacimiento, puede ser beneficiario de esta prestación.

Art. 3° – La cobertura de la presente ley debe ser integral, contra prescripción médica del especialista que deberá certificar mediante estudios adecuados y suficientes la necesidad de utilizar un determinado tipo de leche especial, en el tratamiento del paciente.



[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

1352, 2511 y 6553-D-13;

1796 y 5716-D-14

OD 1227

2/.

Art. 4° – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación, que debe controlar el efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 5° – La presente norma entra en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]